

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA**

**Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)**

**REFERENCIA: Proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
seguido por JOSE FABIO JIMENEZ FUENTES Y OTROS CONTRA
CONSTRUSERVI SAS Y LLAMADA EN GARANTIA : SEGUROS DE VIDA
SURAMERICANA SA.**

RAD: 2021-00185-00

ANTECEDENTES

Los demandantes en escrito vista en archivo digital 0044 del expediente solicitan se les conceda amparo de pobreza

FUNDAMENTO NORMATIVO

La figura de Amparo de Pobreza se encuentra regulada en los artículos 151 a 158 del Código General del Proceso aplicable por analogía a los juicios Laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

OPOSICION AL AMPARO DE POBREZA

El doctor BASCO IBAÑEZ JIMENO, quien señala erróneamente que es el apoderado judicial de la parte demandante, cuando en realidad es apoderado de la demandada, CONSTRUSERVI SAS, en memorial visto en el archivo digital NO. 0046 que se opone a que se conceda amparo de pobreza por considerar que la solicitud no cumple los lineamientos de Ley , por que no prestó juramento y cuando es a través de apoderado debe presentar la demanda en escrito separado, lo que en este caso no sucedió. Finalmente agrega que el derecho que pretenden hacer valer es a tirulo oneroso por las supuestas indemnizaciones solicitadas.

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud elevada, es imperioso recordar que en estos proceso de primera instancia, las solicitudes, cuales quiera que hagan las partes, lo deben hacer a través de su apoderado judicial, lo que en este requerimiento no se cumple, puesto que los demandantes , actúan directamente como se observa en el escrito de pedimento.

Lo anterior entonces obliga a este Despacho a dar tramite a la solicitud y así se dirá en la parte resolutive de este proveído. En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRAMITE a la solicitud hecha por los demandantes, vista en archivo digital 0044 del expediente , de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
MONICA PATRICIA CARRILLO HOLES
JUEZ

Firmado Por:
Monica Patricia Carrillo Choles
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7990c9cdbf6e666e778e9c6065e9914887b58cb04010eb6dc3d1aeaf88fcdfd**

Documento generado en 25/09/2023 12:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>